



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Honorable Asamblea Legislativa:

El suscrito Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, representante del Distrito XII e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante éste Cuerpo Colegiado a promover la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL FORTALECIMIENTO, DIGITALIZACION Y ARMONIZACION CATASTRAL.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar y fortalecer el marco jurídico catastral del Estado de Tamaulipas, mediante la implementación de herramientas digitales, elementos y herramientas, criterios técnicos homologados y mecanismos de interoperabilidad que permitan integrar, actualizar, vincular y proteger la información catastral, en coordinación con las autoridades competentes y respetando las atribuciones constitucionales de los municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de la necesidad de continuar fortaleciendo el marco jurídico catastral de Tamaulipas, ya que el Catastro constituye una herramienta fundamental para el conocimiento, identificación y administración del territorio, al



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



concentrar información técnica, física y administrativa relacionada con los bienes inmuebles, por lo que su adecuada operación permite fortalecer la certeza sobre la información territorial, apoyar la planeación urbana y regional, facilitar la prestación de servicios públicos y contribuir a una gestión hacendaria eficiente, particularmente en materia de contribuciones vinculadas con la propiedad inmobiliaria, en este sentido, la transformación tecnológica de los procesos catastrales representa una necesidad para que las instituciones públicas dispongan de información confiable, actualizada, accesible y técnicamente homologada.

En Tamaulipas, la evolución de los sistemas de información territorial exige avanzar hacia un modelo catastral que responda a las nuevas condiciones tecnológicas y administrativas, superando esquemas sustentados exclusivamente en documentos físicos y procesos aislados, la incorporación de herramientas digitales, sistemas de información geográfica, mecanismos de georreferenciación e intercambio electrónico de datos permite mejorar la calidad de la información y reducir duplicidades, inconsistencias y tiempos de atención, al mismo tiempo que favorece una mayor coordinación entre las autoridades responsables de la gestión territorial.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa tiene por objeto modernizar y fortalecer el marco jurídico catastral del Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación de disposiciones orientadas a consolidar un Sistema de Información Territorial con capacidad para integrar, actualizar, conservar, consultar e intercambiar información de manera segura e interoperable, de esta manera se reconocer que la información catastral debe mantenerse vinculada con los avances tecnológicos y con los mecanismos de coordinación institucional que



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



permitan su aprovechamiento por las autoridades competentes, sin afectar las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los municipios.

Uno de los elementos centrales de la reforma consiste en establecer bases para la incorporación de la Clave Única Catastral, como mecanismo de identificación inequívoca de los inmuebles y de vinculación de la información catastral con la registral, incluso se contempla la Cédula Única Catastral y Registral como instrumento físico o electrónico destinado a integrar y relacionar información de ambas materias, fortaleciendo con ello la consistencia de los datos territoriales y la coordinación entre las instituciones responsables de su administración.

De igual manera, se propone reconocer expresamente figuras y elementos vinculados con la transformación digital, como el expediente electrónico catastral, la interoperabilidad, la trazabilidad, la georreferenciación y la información catastral digital, ya que estas herramientas permitirán establecer condiciones jurídicas para que los procedimientos catastrales puedan desarrollarse mediante medios electrónicos, garantizando que la información conserve atributos de autenticidad, integridad, disponibilidad y seguridad, así como mecanismos que permitan conocer y verificar las actuaciones realizadas dentro de los sistemas institucionales.

La actualización del marco jurídico también requiere fortalecer la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, por ello, se establecen bases para la homologación de procedimientos técnicos y administrativos, así como para la emisión de normas, especificaciones y lineamientos que permitan uniformar criterios en materia de identificación, registro, cartografía, valuación, georreferenciación, intercambio de información e interoperabilidad, lo cual no implica una disminución de las competencias municipales, sino la generación de



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



condiciones técnicas comunes que permitan que la información producida por las distintas autoridades pueda integrarse y aprovecharse de manera eficiente.

En este mismo sentido, la propuesta incorpora mecanismos para favorecer la interoperabilidad entre el Sistema de Información Territorial del Estado, el Registro Público de la Propiedad y otros sistemas de información territorial, ya que la coordinación e intercambio seguro de información permitirá reducir diferencias entre registros, facilitar la actualización de datos y fortalecer la certeza de los procesos relacionados con los inmuebles, para ello, se prevén medidas de seguridad, control de acceso, conservación, respaldo y trazabilidad, así como disposiciones relativas a la protección de la información y de los datos personales conforme al marco jurídico aplicable.

La reforma también reconoce la importancia de mantener actualizada la cartografía y los inventarios territoriales mediante técnicas de georreferenciación y herramientas digitales, ya que una información territorial precisa y actualizada constituye un insumo indispensable para la planeación y para la toma de decisiones públicas, por lo que se establecen bases para que los trabajos catastrales incorporen herramientas y referencias técnicas compatibles con los sistemas geodésicos y cartográficos utilizados a nivel nacional, incluyendo aquellas relacionadas con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, se considera necesario que el Estado avance en la implementación de mecanismos compatibles con los instrumentos nacionales que se establezcan en materia catastral y registral, por ello, la iniciativa contempla disposiciones relacionadas con la Plataforma Nacional Catastral, el Plan Nacional Catastral y el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, con el propósito de que Tamaulipas cuente con un marco jurídico que facilite la



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



coordinación y adaptación de sus sistemas y procedimientos a los estándares nacionales aplicables.

La digitalización propuesta no se limita a sustituir documentos físicos por documentos electrónicos, por el contrario, se busca generar un sistema integral en el que la información pueda ser identificada, vinculada, actualizada, consultada y compartida bajo reglas comunes, con mecanismos que permitan preservar su integridad y conocer las actuaciones realizadas sobre ella, por lo que la modernización catastral debe entenderse como un proceso institucional que articula tecnología, información, procedimientos y coordinación administrativa para mejorar la calidad de los servicios públicos.

Otro aspecto relevante es la profesionalización de las funciones catastrales, ya que la aplicación de nuevas herramientas y estándares técnicos requiere personal con conocimientos especializados y procesos permanentes de actualización, por lo que es necesario incorporar bases orientadas a fortalecer la capacitación, profesionalización y, en su caso, certificación del personal vinculado con las actividades catastrales, procurando que la modernización tecnológica se acompañe de capacidades institucionales suficientes para garantizar su adecuada operación.

La propuesta también establece que los documentos, certificados, planos, avalúos, constancias, notificaciones y demás actos que se generen mediante sistemas electrónicos autorizados puedan producir efectos jurídicos equivalentes a los realizados por medios físicos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, con ello se otorga certeza jurídica al uso de medios digitales y se favorece la transición hacia procedimientos administrativos más ágiles, eficientes y accesibles.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



En materia de seguridad de la información, se incorporan obligaciones para que las autoridades catastrales adopten medidas técnicas, administrativas y físicas destinadas a preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de los datos, también se establecen responsabilidades relacionadas con el manejo indebido, alteración, pérdida, divulgación o utilización no autorizada de la información, con el propósito de fortalecer la confianza en los sistemas digitales y asegurar la continuidad de los servicios catastrales.

La modernización planteada tendrá efectos positivos en la gestión pública estatal y municipal, al contar con información territorial más ordenada, actualizada y susceptible de interoperar con otros sistemas, ello puede contribuir a mejorar los procesos de planeación, la identificación de inmuebles, la actualización de bases de datos, la prestación de servicios y la administración de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, además de generar mejores condiciones para la toma de decisiones sustentadas en información territorial confiable.

En este contexto, la modernización catastral representa mucho más que la actualización de registros o la incorporación de herramientas tecnológicas, constituye una oportunidad para fortalecer la capacidad de los municipios para conocer, administrar y planear su territorio, ya que un catastro confiable y actualizado contribuye a mejorar la recaudación predial, pero también facilita la planeación urbana, la prestación eficiente de los servicios públicos, la identificación de asentamientos irregulares, la certeza jurídica sobre los inmuebles y la prevención de riesgos territoriales. Por ello, el catastro debe consolidarse como un componente estratégico de la administración municipal, mediante la digitalización de expedientes, la incorporación de servicios en línea y la integración de información física, jurídica, fiscal y territorial, ya que el verdadero reto consiste



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



en transformar esta información en una herramienta para la toma de decisiones, que permita a los municipios transitar de una gestión reactiva a una administración territorial más ordenada, eficiente y con visión de futuro.

Finalmente, la propuesta busca que Tamaulipas disponga de un marco jurídico catastral moderno, articulado con los mecanismos nacionales que resulten aplicables y respetuoso de las competencias de los municipios, con ello, se pretende consolidar información territorial confiable y técnicamente homologada, fortalecer la seguridad jurídica asociada a los datos catastrales y generar condiciones para una administración pública más eficiente, transparente y acorde con las herramientas digitales disponibles, contribuyendo al desarrollo ordenado y sostenible del territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés social, así como de observancia general para el Estado de Tamaulipas, y tienen por objeto: I.- a la III.- IV.- Establecer las bases para las relaciones de coordinación y colaboración en materia catastral entre las autoridades estatales, del Municipio y de la Federación, a fin de garantizar la eficacia de las normas que integran ésta ley, así como para promover, cuando se requiera la participación de los particulares y de los grupos sociales o agentes económicos interesados, a efecto de mejorar el funcionamiento del Sistema de Información Territorial del Estado; V.- a la VI.- ...	ARTÍCULO 1°.- Las ... I.- a la III.-... IV.- Establecer las bases para la coordinación y colaboración en materia catastral entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como promover el intercambio seguro de información territorial, de conformidad con la Constitución y las disposiciones generales y nacionales aplicables; V.- a la VI.- ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



VII.- La promoción, integración y el desarrollo del Sistema de Información Territorial del Estado, ~~para que proporcione el servicio de información y consulta a las personas físicas o morales, públicas o privadas que lo requieran conforme a ésta ley;~~ VIII.- La ... IX.- La integración, conservación y actualización permanente de la información relativa a los registros, padrones y documentos referentes a las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones, y aspectos asociados a ellos, ~~ubicados en el Municipio;~~ X.- a la XI.- ... XII.- La integración y actualización de la cartografía de la propiedad inmobiliaria ubicada en el territorio del Estado y de cada Municipio ~~en lo particular;~~ XIII.- Aportar ... Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	VII.- La promoción, integración y desarrollo del Sistema de Información Territorial del Estado, mediante herramientas tecnológicas que permitan la generación, integración, conservación, actualización, consulta e intercambio de información territorial, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables; VIII.- ... IX.- La integración, conservación y actualización de la información relativa a los registros, padrones y documentos sobre las características de los predios y construcciones, mediante mecanismos físicos o electrónicos que garanticen su integridad, seguridad y trazabilidad; X.- a la XI.- ... XII.- La integración y actualización de la cartografía de la propiedad inmobiliaria ubicada en el territorio del Estado y de cada Municipio, mediante herramientas de georreferenciación y sistemas digitales, de conformidad con las normas técnicas aplicables; XIII.- Aportar ... XIV.- Promover, en el ámbito de competencia estatal, la vinculación entre la información catastral, el Registro Público de la Propiedad y los sistemas nacionales de información que se establezcan conforme a las disposiciones generales aplicables; XV.- Promover el uso de sistemas y herramientas digitales para la integración, conservación, actualización, consulta e intercambio seguro de la información catastral; XVI.- Establecer bases para la integración y conservación del expediente electrónico catastral y para la adopción de identificadores y documentos catastrales y registrales, conforme
---	---



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



Sin correlativo	a la legislación general o nacional aplicable; XVII.- Observar los criterios y modelos técnicos de homologación que resulten obligatorios conforme a las disposiciones generales aplicables y, en las materias no previstas por estas, promover la emisión de criterios estatales dentro del ámbito de competencia local;
Sin correlativo	XVIII.- Promover la profesionalización y capacitación del personal estatal y municipal que participe en las funciones catastrales, respetando las atribuciones de cada autoridad;
Sin correlativo	XIX.- Promover la modernización tecnológica, seguridad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información catastral y la coordinación institucional del Sistema de Información Territorial del Estado;
XIV.- Las ...	XX.- Las ...
ARTÍCULO 3°.- El catastro, para efectos de ésta ley, es el Sistema de Información Territorial relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal, es obtener un censo analítico y descriptivo de las características físicas, cualitativas, legales, fiscales y administrativas de los inmuebles ubicados en los Municipios del Estado, que le permita un uso multifuncional ~~del mismo~~.	ARTÍCULO 3°.- El Catastro, para efectos de esta Ley, es el sistema de información territorial relativo a la propiedad inmueble cuyo propósito principal es obtener un censo analítico y descriptivo de las características físicas, cualitativas, legales, fiscales y administrativas de los inmuebles ubicados en los Municipios del Estado, que permita su uso multifuncional y la integración, actualización, consulta e intercambio de información, de conformidad con esta Ley y con las disposiciones generales o nacionales que resulten aplicables.
Sin correlativo	ARTÍCULO 3 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I.- Autoridad Catastral: La autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejerza atribuciones en materia catastral; II.- Clave Única Catastral (CUC): El identificador de los inmuebles que se adopte conforme a las disposiciones generales y lineamientos técnicos aplicables;



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	III.- Cédula Única Catastral y Registral: El instrumento físico o electrónico que, conforme a la normativa aplicable, vincula la información catastral y registral correspondiente a un inmueble; IV.- Expediente Electrónico Catastral: El conjunto organizado de documentos, datos, planos y antecedentes técnicos, administrativos, cartográficos y valuatorios relativos a un inmueble, integrados y conservados mediante sistemas electrónicos; V.- Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas tecnológicos para comunicarse e intercambiar información de manera segura y conforme a estándares aplicables; VI.- Mecanismo de autenticación digital: La herramienta que permita verificar la identidad de las personas usuarias en sistemas electrónicos, conforme a las disposiciones aplicables; VII.- Trazabilidad: La capacidad de identificar y dar seguimiento cronológico a las actuaciones, consultas, modificaciones y transmisiones de información realizadas mediante sistemas electrónicos; VIII.- Georreferenciación: El procedimiento mediante el cual se determina la ubicación espacial de un inmueble respecto de un sistema de coordenadas de referencia; IX.- Folio Real: El identificador registral correspondiente a un inmueble, en términos de las disposiciones aplicables; y X.- Información Catastral Digital: Los datos, documentos, planos, imágenes, registros y demás elementos catastrales generados, administrados o conservados por medios electrónicos.
Sin correlativo	ARTÍCULO 3 Ter.- En la aplicación de esta Ley se observarán los principios de certeza jurídica, interoperabilidad, actualización, trazabilidad,



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	seguridad de la información, coordinación institucional, homologación técnica conforme al marco jurídico aplicable, accesibilidad, eficiencia administrativa y respeto a las competencias constitucionales de los Municipios.
ARTÍCULO 4°.- El Sistema referido en el artículo anterior está integrado por los datos, planos, mapas y documentos que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y urbanísticas del territorio, organizados e integrados en un ~~ambiente informático~~ que permita su uso, actualización y consulta.	ARTÍCULO 4°.- El Sistema referido en el artículo anterior está integrado por los datos, planos, mapas, documentos, imágenes, bases de datos y demás elementos que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales, jurídicas y urbanísticas del territorio, organizados en sistemas físicos o electrónicos que permitan su generación, actualización, conservación, consulta e intercambio, conforme a las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 9°.- Los ... A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.	ARTÍCULO 9°.- Los... A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente y siempre que exista compatibilidad con la naturaleza y los principios de esta Ley, las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, según corresponda. La aplicación de las leyes generales, nacionales y demás disposiciones federales en materias relacionadas con el Catastro se realizará directamente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los ordenamientos que resulten aplicables, sin que este artículo establezca un régimen de supletoriedad respecto de dichos ordenamientos.
ARTÍCULO 12.- Corresponde ... I.- y II.- ...	ARTÍCULO 12.- Corresponde ... I.- y II.- ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



~~III.- Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía, capacitación, ordenación y generación de datos, de tal manera que se integren al catastro y remitirlos para su aplicación a las autoridades municipales encargadas de éste, para uniformar los criterios de información que se realicen por parte de dichas autoridades municipales;~~

~~IV.- a la VII.- ...~~

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- Planificar...

II.- Formular y homologar los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro, valuación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Estado;

III.- Establecer los sistemas de registro catastral y archivo de los bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como determinar la conformación de la clave catastral;

IV.- Realizar...

V.- Determinar los lineamientos, procedimientos y especificaciones a que deberán sujetarse las operaciones y funciones del Sistema de Información Territorial del Estado, así como ~~de la elaboración de los productos que realicen el Estado y los Municipios, por sí, o a través de~~

III.- Emitir, dentro del ámbito de sus atribuciones, las normas técnicas, especificaciones y lineamientos estatales necesarios para la integración y actualización del Catastro, observando la legislación general o nacional aplicable y los modelos, estándares y lineamientos que emitan las autoridades competentes. En ausencia de disposiciones nacionales específicas, podrá emitir criterios técnicos estatales respecto de las materias de su competencia, siempre que no contravengan el marco jurídico aplicable ni invadan las atribuciones constitucionales y legales de los Municipios;

IV.- a la VII.- ...

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- Planificar...

II.- Formular y coordinar procedimientos técnicos y administrativos estatales aplicables a la identificación, registro, valuación, deslinde, georreferenciación e interoperabilidad de los bienes inmuebles, de conformidad con la legislación aplicable y, cuando corresponda, con los modelos y lineamientos nacionales vigentes;

III.- Establecer los sistemas estatales de registro catastral, expediente electrónico y archivo digital, así como los mecanismos de vinculación con los identificadores catastrales y registrales que establezcan las disposiciones aplicables;

IV.- Realizar...

V.- Determinar los lineamientos, procedimientos y especificaciones estatales para las operaciones del Sistema de Información Territorial del Estado y los mecanismos de coordinación con el Registro Público de la Propiedad, observando las disposiciones



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



terceros; VI.- a la XV.- ... XVI.- Emitir las normas e instructivos técnicos, así como los formatos necesarios referentes a la generación, conservación, consulta y difusión de la información territorial; XVII.- a la XX.- ... XXI.- Integrar, homologar, conservar, actualizar y administrar la información territorial catastral del Estado y mantener el inventario de cada uno de los predios para fines jurídicos, económicos, sociales, fiscales, estadísticos, de planeación y de investigación geográfica; XXII.- a la XXVII.- ...	generales o nacionales aplicables y los instrumentos nacionales que se encuentren vigentes, dentro de su ámbito de competencia; VI.- a la XV.- ... XVI.- Emitir los instructivos técnicos y formatos físicos o digitales necesarios para la generación, conservación, consulta, seguridad, trazabilidad e intercambio de información territorial, en congruencia con la normativa aplicable; XVII.- a la XX.- ... XXI.- Integrar, conservar, actualizar y administrar la información territorial catastral, así como coordinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, su vinculación con la información del Registro Público de la Propiedad, para los fines previstos en esta Ley y conforme a las disposiciones generales o nacionales aplicables, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades registrales competentes; XXII.- a la XXVII.- ...
ARTÍCULO 15.- Son ... I.- Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación y actualización de los valores catastrales de todos los inmuebles urbanos y rústicos ubicados dentro de su jurisdicción territorial, observando siempre las disposiciones de ésta ley y demás ordenamientos aplicables; II.- a la XIV.- ... XV.- Proporcionar los servicios catastrales, a las personas físicas o morales, instituciones	ARTÍCULO 15.- Son ... I.- Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación y actualización de los valores catastrales de los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial, observando esta Ley, los demás ordenamientos aplicables y las normas técnicas válidamente emitidas por las autoridades competentes. Implementar los procedimientos y servicios catastrales que correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación general o nacional aplicable y respetando su autonomía y competencias constitucionales; II.- a la XIV.- ... XV.- Proporcionar los servicios catastrales por medios físicos o electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



públicas o privadas, que lo soliciten;

XVI.- Establecer el control de todos los bienes inmuebles localizados en el Municipio asignándoles la clave catastral que los identifique y ubiquen claramente, ~~sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino;~~

XVII.- Otorgar...

XVIII.- Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, avalúos periciales, copias de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles de su Municipio;

XIX.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Remitir mensualmente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, todos los datos, documentos o informes necesarios para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado, así como las modificaciones que experimenten dichos datos ~~y la información que sea requerida para la consolidación y desarrollo del catastro;~~

XXXIII.- a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 35.- Las ...

A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, enviarán ~~todos~~ los nuevos documentos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, así como la información cartográfica ~~que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.~~

Sin correlativo

XVI.- Establecer el control de los bienes inmuebles localizados en el Municipio y asignarles la clave catastral correspondiente, así como adoptar los mecanismos de vinculación con identificadores nacionales cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables;

XVII.- Otorgar...

XVIII.- Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, avalúos periciales, copias de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles del Municipio, en formato físico o electrónico, conforme a las disposiciones aplicables y dentro del ámbito de sus atribuciones;

XIX.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Remitir a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas los datos, documentos e informes necesarios para integrar y mantener actualizada la información catastral estatal, en los plazos y mediante los formatos o mecanismos de intercambio establecidos en las disposiciones aplicables;

XXXIII.- a la XXXV.-

ARTÍCULO 35.- Las ...

A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, las autoridades remitirán los documentos, datos, planos y demás elementos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, mediante los mecanismos y formatos físicos o digitales establecidos por la autoridad competente.

Quando resulte técnicamente procedente, el intercambio se efectuará mediante mecanismos interoperables que cumplan las disposiciones



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	generales o nacionales aplicables y garanticen la seguridad y trazabilidad de la información.
ARTÍCULO 36.- Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o ~~las empresas~~ que presten sus servicios al Estado o a los Ayuntamientos, ~~deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información que conserven bajo su custodia.~~	ARTÍCULO 36.- Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o empresas que presten sus servicios al Estado o a los Ayuntamientos deberán guardar la debida confidencialidad respecto de la información bajo su custodia e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que correspondan para preservar su integridad, disponibilidad y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 37.- Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y garantizar su entrega a la siguiente administración municipal.	ARTÍCULO 37.- Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia y garantizar su conservación, integridad, disponibilidad y entrega a la siguiente administración municipal, mediante mecanismos que permitan su trazabilidad y continuidad operativa.
ARTÍCULO 45.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de los predios, comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar las características ~~de los mismos~~ , tales como dimensiones, ubicación, topografía, construcciones e instalaciones, uso, y la información socioeconómica, jurídica y estadística que requiere el catastro municipal, utilizando las normas y especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme a ésta ley.	ARTÍCULO 45.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de los predios comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, topografía, construcciones e instalaciones, uso y la información socioeconómica, jurídica y estadística que requiere el catastro municipal, utilizando las normas, estándares, especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme al marco jurídico aplicable. Cuando corresponda, dichas operaciones podrán apoyarse en herramientas de georreferenciación, sistemas digitales y medios tecnológicos que permitan mejorar la precisión, actualización e interoperabilidad de la información.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Bis.- El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y los Municipios implementarán los expedientes



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	electrónicos catastrales conforme a sus respectivas competencias y a las obligaciones, etapas y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables. Cuando estas no establezcan plazos específicos, su implementación se realizará de manera gradual, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y sin afectar la continuidad de los servicios catastrales. La integración, actualización, conservación, consulta y transmisión de los expedientes deberá garantizar su autenticidad, integridad, disponibilidad, seguridad y trazabilidad.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Ter.- La identificación de los inmuebles y, en su caso, la adopción de la Clave Única Catastral se realizará conforme a las disposiciones generales, lineamientos técnicos y plazos que establezcan las autoridades competentes. Cuando resulte aplicable, dicho identificador facilitará la identificación inequívoca del inmueble y su vinculación con el Folio Real del Registro Público de la Propiedad. La asignación de una clave catastral no constituirá por sí misma prueba de propiedad, posesión o derechos reales, ni convalidará actos jurídicos nulos o irregulares.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Quáter.- La Cédula Única Catastral y Registral se integrará y utilizará en los términos, con los contenidos y bajo los mecanismos que establezcan las disposiciones generales o nacionales aplicables. Las autoridades estatales y municipales participarán en su implementación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, respetando las atribuciones del Catastro y del Registro Público de la Propiedad.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Quinquies.- Las autoridades estatales y municipales en materia catastral establecerán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y las dependencias y entidades



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	públicas que correspondan, para facilitar el intercambio y la vinculación de la información territorial, conforme a las disposiciones aplicables. El intercambio de información se realizará mediante mecanismos que garanticen su integridad, confidencialidad, disponibilidad, protección de datos personales y trazabilidad, de conformidad con la normativa aplicable.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Sexies.- Los documentos, certificados, planos, avalúos, constancias, notificaciones y demás actuaciones electrónicas emitidos mediante sistemas autorizados por las autoridades catastrales producirán los efectos jurídicos que establezcan las disposiciones aplicables, siempre que cumplan los requisitos de autenticidad, integridad, atribución, conservación y, en su caso, firma electrónica.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Septies.- Las autoridades catastrales del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de coordinación e interoperabilidad que resulten exigibles conforme a la legislación general o nacional vigente, incluidos los mecanismos nacionales que se establezcan para la información catastral y registral. La implementación de plataformas, modelos, identificadores y planes nacionales se sujetará a sus respectivas disposiciones, lineamientos y plazos, sin menoscabo de las competencias constitucionales de los Municipios.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Octies.- Los sistemas electrónicos utilizados para administrar información catastral deberán contar con mecanismos de autenticación, control de acceso, respaldo, conservación, seguridad, auditoría y trazabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, a fin de proteger la información contra su pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Nonies.- Las autoridades catastrales mantendrán actualizada la



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	cartografía catastral y los inventarios territoriales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las normas técnicas aplicables, mediante procedimientos y herramientas de georreferenciación adecuados. Para tal efecto, deberán considerar las obligaciones, etapas y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables.
Sin correlativo	ARTÍCULO 45 Decies.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deriven del tratamiento indebido, pérdida, alteración, divulgación o uso no autorizado de la información catastral, en los términos de los ordenamientos competentes.
ARTÍCULO 46.- Con base en los elementos físicos del predio y los datos que se mencionan en el artículo anterior, se elaborarán y actualizarán los planos catastrales que se requieran, para tener un conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos y las construcciones, aplicándose para ello los procedimientos técnicos que ~~presten mayor garantía de exactitud.~~ Los registros catastrales estarán integrados de tal manera que permitan su aprovechamiento múltiple ~~y se puedan generar~~ agrupamientos, ya sean numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia y de imágenes.	ARTÍCULO 46.- Con base en los elementos físicos del predio y los datos que se mencionan en el artículo anterior, se elaborarán y actualizarán los planos catastrales que se requieran para conocer y registrar gráficamente las áreas y características de los terrenos y las construcciones, aplicando procedimientos técnicos que garanticen su exactitud y, cuando corresponda, su georreferenciación. Los registros catastrales estarán integrados de manera que permitan su aprovechamiento múltiple y la generación de agrupamientos numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia, imágenes y demás representaciones digitales.
ARTÍCULO 47.- La cartografía catastral es el conjunto de planos y bases de datos geográficos que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno. Para su elaboración, clasificación, conservación, archivo y difusión, deberán	ARTÍCULO 47.- La cartografía catastral es el conjunto de planos, bases de datos geográficos, imágenes y demás representaciones digitales que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno. Para su elaboración, clasificación, conservación, actualización, archivo,



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



observarse las normas técnicas que emita la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	intercambio y difusión deberán observarse las normas y especificaciones técnicas emitidas por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.
ARTÍCULO 48.- Los trabajos topográficos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante las técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y su representación gráfica ligada al Sistema Estatal de Coordenadas y/o a la Red Nacional Activa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Los distintos levantamientos técnico-catastrales y trabajos cartográficos se efectuarán de acuerdo a las normas, especificaciones técnicas, manuales e instructivos ~~que para el efecto se aprueben conforme a lo dispuesto en la presente ley.~~	ARTÍCULO 48.- Los trabajos topográficos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y representación gráfica ligada al Sistema Estatal de Coordenadas o a la Red Nacional Activa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a las normas técnicas aplicables. Los levantamientos técnico-catastrales y trabajos cartográficos podrán realizarse mediante herramientas digitales y deberán efectuarse de acuerdo con las normas, especificaciones técnicas, estándares, manuales e instructivos emitidos por las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a este pleno, el siguiente:

DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES IV, VII, IX Y XII; 3; 4; 9; 12, FRACCIÓN III; 13, FRACCIONES II, III, V, XVI Y XXI; 15, FRACCIONES I, XV, XVI, XVIII Y XXXII; 35, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 36; 37; 45, PÁRRAFO PRIMERO; 46; 47; Y 48; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 1; EL ARTÍCULO 3 BIS; EL ARTÍCULO 3 TER; LOS ARTÍCULOS 45 BIS, 45 TER, 45 QUÁTER, 45 QUINQUIES, 45 SEXIES, 45 SEPTIES, 45 OCTIES, 45 NONIES Y 45 DECIES, DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, fracciones IV, VII, IX y XII; 3; 4; 9; 12, fracción III; 13, fracciones II, III, V, XVI y XXI; 15, fracciones I, XV, XVI, XVIII y XXXII; 35, párrafos primero y segundo; 36; 37; 45, párrafo primero; 46; 47; y 48; y



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 1; el artículo 3 Bis; el artículo 3 Ter; y los artículos 45 Bis, 45 Ter, 45 Quáter, 45 Quinquies, 45 Sexies, 45 Septies, 45 Octies, 45 Nonies y 45 Decies, de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Las ...

I.- a la III.- ...

IV.- Establecer las bases para la coordinación y colaboración en materia catastral entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como promover el intercambio seguro de información territorial, de conformidad con la Constitución y las disposiciones generales y nacionales aplicables;

V.- a la VI.- ...

VII.- La promoción, integración y desarrollo del Sistema de Información Territorial del Estado, mediante herramientas tecnológicas que permitan la generación, integración, conservación, actualización, consulta e intercambio de información territorial, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables;

VIII.- La...

IX.- La integración, conservación y actualización de la información relativa a los registros, padrones y documentos sobre las características de los predios y construcciones, mediante mecanismos físicos o electrónicos que garanticen su integridad, seguridad y trazabilidad;

X.- a la XI.- ...

XII.- La integración y actualización de la cartografía de la propiedad inmobiliaria ubicada en el territorio del Estado y de cada Municipio, mediante herramientas de



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



georreferenciación y sistemas digitales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XIII.- Aportar ...

XIV.- Promover, en el ámbito de competencia estatal, la vinculación entre la información catastral, el Registro Público de la Propiedad y los sistemas nacionales de información que se establezcan conforme a las disposiciones generales aplicables;

XV.- Promover el uso de sistemas y herramientas digitales para la integración, conservación, actualización, consulta e intercambio seguro de la información catastral;

XVI.- Establecer bases para la integración y conservación del expediente electrónico catastral y para la adopción de identificadores y documentos catastrales y registrales, conforme a la legislación general o nacional aplicable;

XVII.- Observar los criterios y modelos técnicos de homologación que resulten obligatorios conforme a las disposiciones generales aplicables y, en las materias no previstas por estas, promover la emisión de criterios estatales dentro del ámbito de competencia local;

XVIII.- Promover la profesionalización y capacitación del personal estatal y municipal que participe en las funciones catastrales, respetando las atribuciones de cada autoridad;

XIX.- Promover la modernización tecnológica, seguridad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información catastral y la coordinación institucional del Sistema de Información Territorial del Estado;

XX.- Las ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



ARTÍCULO 3°.- El Catastro, para efectos de esta Ley, es el sistema de información territorial relativo a la propiedad inmueble cuyo propósito principal es obtener un censo analítico y descriptivo de las características físicas, cualitativas, legales, fiscales y administrativas de los inmuebles ubicados en los Municipios del Estado, que permita su uso multifinalitario y la integración, actualización, consulta e intercambio de información, de conformidad con esta Ley y con las disposiciones generales o nacionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Autoridad Catastral: La autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejerza atribuciones en materia catastral;

II.- Clave Única Catastral (CUC): El identificador de los inmuebles que se adopte conforme a las disposiciones generales y lineamientos técnicos aplicables;

III.- Cédula Única Catastral y Registral: El instrumento físico o electrónico que, conforme a la normativa aplicable, vincula la información catastral y registral correspondiente a un inmueble;

IV.- Expediente Electrónico Catastral: El conjunto organizado de documentos, datos, planos y antecedentes técnicos, administrativos, cartográficos y valuatorios relativos a un inmueble, integrados y conservados mediante sistemas electrónicos;

V.- Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas tecnológicos para comunicarse e intercambiar información de manera segura y conforme a estándares aplicables;

VI.- Mecanismo de autenticación digital: La herramienta que permita verificar la identidad de las personas usuarias en sistemas electrónicos, conforme a las disposiciones aplicables;



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



VII.- Trazabilidad: La capacidad de identificar y dar seguimiento cronológico a las actuaciones, consultas, modificaciones y transmisiones de información realizadas mediante sistemas electrónicos;

VIII.- Georreferenciación: El procedimiento mediante el cual se determina la ubicación espacial de un inmueble respecto de un sistema de coordenadas de referencia;

IX.- Folio Real: El identificador registral correspondiente a un inmueble, en términos de las disposiciones aplicables; y

X.- Información Catastral Digital: Los datos, documentos, planos, imágenes, registros y demás elementos catastrales generados, administrados o conservados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 3 Ter.- En la aplicación de esta Ley se observarán los principios de certeza jurídica, interoperabilidad, actualización, trazabilidad, seguridad de la información, coordinación institucional, homologación técnica conforme al marco jurídico aplicable, accesibilidad, eficiencia administrativa y respeto a las competencias constitucionales de los Municipios.

ARTÍCULO 4°.- El Sistema referido en el artículo anterior está integrado por los datos, planos, mapas, documentos, imágenes, bases de datos y demás elementos que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales, jurídicas y urbanísticas del territorio, organizados en sistemas físicos o electrónicos que permitan su generación, actualización, conservación, consulta e intercambio, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9°.- Los...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente y siempre que exista compatibilidad con la naturaleza y los principios de esta Ley, las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, según corresponda.

La aplicación de las leyes generales, nacionales y demás disposiciones federales en materias relacionadas con el Catastro se realizará directamente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los ordenamientos que resulten aplicables, sin que este artículo establezca un régimen de supletoriedad respecto de dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 12.- Corresponde ...

I.- y II.- ...

III.- Emitir, dentro del ámbito de sus atribuciones, las normas técnicas, especificaciones y lineamientos estatales necesarios para la integración y actualización del Catastro, observando la legislación general o nacional aplicable y los modelos, estándares y lineamientos que emitan las autoridades competentes. En ausencia de disposiciones nacionales específicas, podrá emitir criterios técnicos estatales respecto de las materias de su competencia, siempre que no contravengan el marco jurídico aplicable ni invadan las atribuciones constitucionales y legales de los Municipios;

IV.- a la VII.- ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- Planificar...

II.- Formular y coordinar procedimientos técnicos y administrativos estatales aplicables a la identificación, registro, valuación, deslinde, georreferenciación e interoperabilidad de los bienes inmuebles, de conformidad con la legislación aplicable y, cuando corresponda, con los modelos y lineamientos nacionales vigentes;

III.- Establecer los sistemas estatales de registro catastral, expediente electrónico y archivo digital, así como los mecanismos de vinculación con los identificadores catastrales y registrales que establezcan las disposiciones aplicables;

IV.- Realizar...

V.- Determinar los lineamientos, procedimientos y especificaciones estatales para las operaciones del Sistema de Información Territorial del Estado y los mecanismos de coordinación con el Registro Público de la Propiedad, observando las disposiciones generales o nacionales aplicables y los instrumentos nacionales que se encuentren vigentes, dentro de su ámbito de competencia;

VI.- a la XV.- ...

XVI.- Emitir los instructivos técnicos y formatos físicos o digitales necesarios para la generación, conservación, consulta, seguridad, trazabilidad e intercambio de información territorial, en congruencia con la normativa aplicable;

XVII.- a la XX.- ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



XXI.- Integrar, conservar, actualizar y administrar la información territorial catastral, así como coordinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, su vinculación con la información del Registro Público de la Propiedad, para los fines previstos en esta Ley y conforme a las disposiciones generales o nacionales aplicables, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades registrales competentes;

XXII.- a la XXVII.- ...

ARTÍCULO 15.- Son ...

I.- Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación y actualización de los valores catastrales de los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial, observando esta Ley, los demás ordenamientos aplicables y las normas técnicas válidamente emitidas por las autoridades competentes. Implementar los procedimientos y servicios catastrales que correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación general o nacional aplicable y respetando su autonomía y competencias constitucionales;

II.- a la XIV.- ...

XV.- Proporcionar servicios catastrales por medios físicos o electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI.- Establecer el control de los bienes inmuebles localizados en el Municipio y asignarles la clave catastral correspondiente, así como adoptar los mecanismos de vinculación con identificadores nacionales cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables;

XVII.- Otorgar...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



XVIII.- Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, avalúos periciales, copias de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles del Municipio, en formato físico o electrónico, conforme a las disposiciones aplicables y dentro del ámbito de sus atribuciones;

XIX.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Remitir a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas los datos, documentos e informes necesarios para integrar y mantener actualizada la información catastral estatal, en los plazos y mediante los formatos o mecanismos de intercambio establecidos en las disposiciones aplicables;

XXXIII.- a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 35.- Las ...

A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, las autoridades remitirán los documentos, datos, planos y demás elementos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, mediante los mecanismos y formatos físicos o digitales establecidos por la autoridad competente.

Cuando resulte técnicamente procedente, el intercambio se efectuará mediante mecanismos interoperables que cumplan las disposiciones generales o nacionales aplicables y garanticen la seguridad y trazabilidad de la información.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o empresas que presten sus servicios al Estado o a los Ayuntamientos deberán guardar la debida confidencialidad respecto de la información bajo su custodia e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que correspondan para preservar su integridad, disponibilidad y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



ARTÍCULO 37.- Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia y garantizar su conservación, integridad, disponibilidad y entrega a la siguiente administración municipal, mediante mecanismos que permitan su trazabilidad y continuidad operativa.

ARTÍCULO 45.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de los predios comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, topografía, construcciones e instalaciones, uso y la información socioeconómica, jurídica y estadística que requiere el catastro municipal, utilizando las normas, estándares, especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme al marco jurídico aplicable.

Cuando corresponda, dichas operaciones podrán apoyarse en herramientas de georreferenciación, sistemas digitales y medios tecnológicos que permitan mejorar la precisión, actualización e interoperabilidad de la información.

ARTÍCULO 45 Bis.- El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y los Municipios implementarán los expedientes electrónicos catastrales conforme a sus respectivas competencias y a las obligaciones, etapas y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables. Cuando estas no establezcan plazos específicos, su implementación se realizará de manera gradual, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y sin afectar la continuidad de los servicios catastrales.

La integración, actualización, conservación, consulta y transmisión de los expedientes deberá garantizar su autenticidad, integridad, disponibilidad, seguridad y trazabilidad.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



ARTÍCULO 45 Ter.- La identificación de los inmuebles y, en su caso, la adopción de la Clave Única Catastral se realizará conforme a las disposiciones generales, lineamientos técnicos y plazos que establezcan las autoridades competentes.

Cuando resulte aplicable, dicho identificador facilitará la identificación inequívoca del inmueble y su vinculación con el Folio Real del Registro Público de la Propiedad. La asignación de una clave catastral no constituirá por sí misma prueba de propiedad, posesión o derechos reales, ni convalidará actos jurídicos nulos o irregulares.

ARTÍCULO 45 Quáter.- La Cédula Única Catastral y Registral se integrará y utilizará en los términos, con los contenidos y bajo los mecanismos que establezcan las disposiciones generales o nacionales aplicables.

Las autoridades estatales y municipales participarán en su implementación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, respetando las atribuciones del Catastro y del Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 45 Quinquies.- Las autoridades estatales y municipales en materia catastral establecerán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y las dependencias y entidades públicas que correspondan, para facilitar el intercambio y la vinculación de la información territorial, conforme a las disposiciones aplicables.

El intercambio de información se realizará mediante mecanismos que garanticen su integridad, confidencialidad, disponibilidad, protección de datos personales y trazabilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 45 Sexies.- Los documentos, certificados, planos, avalúos, constancias, notificaciones y demás actuaciones electrónicas emitidos mediante



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



sistemas autorizados por las autoridades catastrales producirán los efectos jurídicos que establezcan las disposiciones aplicables, siempre que cumplan los requisitos de autenticidad, integridad, atribución, conservación y, en su caso, firma electrónica.

ARTÍCULO 45 Septies.- Las autoridades catastrales del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de coordinación e interoperabilidad que resulten exigibles conforme a la legislación general o nacional vigente, incluidos los mecanismos nacionales que se establezcan para la información catastral y registral. La implementación de plataformas, modelos, identificadores y planes nacionales se sujetará a sus respectivas disposiciones, lineamientos y plazos, sin menoscabo de las competencias constitucionales de los Municipios.

ARTÍCULO 45 Octies.- Los sistemas electrónicos utilizados para administrar información catastral deberán contar con mecanismos de autenticación, control de acceso, respaldo, conservación, seguridad, auditoría y trazabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, a fin de proteger la información contra su pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado.

ARTÍCULO 45 Nonies.- Las autoridades catastrales mantendrán actualizada la cartografía catastral y los inventarios territoriales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las normas técnicas aplicables, mediante procedimientos y herramientas de georreferenciación adecuados. Para tal efecto, deberán considerar las obligaciones, etapas y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables.

ARTÍCULO 45 Decies.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deriven del tratamiento indebido, pérdida, alteración, divulgación o uso no autorizado de la información catastral, en los términos de los ordenamientos competentes.

ARTÍCULO 46.- Con base en los elementos físicos del predio y los datos que se mencionan en el artículo anterior, se elaborarán y actualizarán los planos catastrales que se requieran para conocer y registrar gráficamente las áreas y características de los terrenos y las construcciones, aplicando procedimientos técnicos que garanticen su exactitud y, cuando corresponda, su georreferenciación.

Los registros catastrales estarán integrados de manera que permitan su aprovechamiento múltiple y la generación de agrupamientos numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia, imágenes y demás representaciones digitales.

ARTÍCULO 47.- La cartografía catastral es el conjunto de planos, bases de datos geográficos, imágenes y demás representaciones digitales que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno.

Para su elaboración, clasificación, conservación, actualización, archivo, intercambio y difusión deberán observarse las normas y especificaciones técnicas emitidas por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 48.- Los trabajos topográficos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y representación gráfica ligada al Sistema Estatal de Coordenadas o a la Red Nacional Activa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a las normas técnicas aplicables.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Los levantamientos técnico-catastrales y trabajos cartográficos podrán realizarse mediante herramientas digitales y deberán efectuarse de acuerdo con las normas, especificaciones técnicas, estándares, manuales e instructivos emitidos por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones reglamentarias y técnicas que resulten necesarias, dentro de los plazos y conforme a las disposiciones transitorias que establezca la legislación general o nacional aplicable. En ausencia de plazos específicos, dichas adecuaciones se llevarán a cabo de manera gradual, atendiendo a las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales exigibles y de la continuidad de los servicios catastrales.

ARTÍCULO TERCERO.- La implementación de la Clave Única Catastral, la Cédula Única Catastral y Registral, los mecanismos de autenticación digital y la interoperabilidad con plataformas o sistemas nacionales se realizará conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables y por las autoridades competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones. Las autoridades estatales y municipales podrán desarrollar las acciones preparatorias que correspondan, sin anticipar ni contravenir las especificaciones y obligaciones que establezca dicho marco normativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones de la legislación estatal que se opongan al presente Decreto, en los términos y dentro del ámbito de competencia del Estado, observando en todo momento la Constitución Política de



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones generales o nacionales aplicables.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE
“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE
LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.


ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA